

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24, literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública - LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 13/2023**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-30/2023**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 09, ACUERDO N° 4.1.2**  
**DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **WALTER ANTONIO RAMÍREZ ÁLVAREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **Contrato de Suministro** derivado de la Licitación Pública número LP-30/2023, denominada "**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE AUTOCAD Y CIVIL 3D, AÑO 2023, SEGUNDA VEZ**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a entregar **LICENCIAS DE**

**AUTOCAD Y CIVIL 3D, AÑO 2023**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública No. LP-30/2023, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Precio Unitario	IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	LICENCIAS DE AUTOCAD	19	\$2.375.86	\$308.86	\$2,684.72	\$51,009.68
2	LICENCIA DE AUTODESK CIVIL 3D	1	\$3,236.25	\$420.71	\$3,656.96	\$ 3,656.96
Total (IVA incluido)						\$54,666.64

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a las características mínimas de las licencias solicitadas en las Bases de Licitación. El Suministrante estará sujeto a las consecuencias legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 09 Acuerdo 4.1.2 de fecha 02 de marzo de 2023, estará a cargo del Ingeniero [REDACTED] Gerente de Innovación, Desarrollo y Tecnologías, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle seguimiento a la vigencia de la garantía según el caso y darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Bases de



Licitación No. LP-30/2023 **c)** Las adendas a la Licitación Pública en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta de sesión Ordinaria Número 09, Acuerdo 4.1.2, de fecha 02 de marzo de 2023, que contiene la Adjudicación en forma Total emitida por la Honorable Junta de Gobierno; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso si las hubiere y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente en un plazo máximo de VEINTE días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. El período para que ANDA utilice las LICENCIAS DE AUTOCAD y CIVIL 3D, será de UN AÑO, contado a partir de la activación de las mismas. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$54,666.64)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, según lo establecido en la oferta del Suministrante, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, según el siguiente detalle: **1.** Según la entrega realizada, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal; **b)** Copia del Contrato (solo para el primer pago); y **c)** copia del Acta de Recepción Total de los bienes suministrados. **2.** El pago de los bienes suministrados se realizará de acuerdo a la entrega recibida, mediante transferencia bancaria, o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** De conformidad a lo que se determina en el romano III, numeral CG-12 de las Bases de Licitación No. LP-30/2023, el Suministrante se obliga a entregar el suministro, en las oficinas de la Gerencia

de Innovación, Desarrollo y Tecnología, ubicadas en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, ANDA, San Salvador. Se entregarán de forma total las 19 licencias de AutoCAD y 1 licencia de Civil 3D, en coordinación con el Administrador de Contrato para activar las licencias a los usuarios que ANDA requiera. Si el Suministrante no entrega el producto en su totalidad dentro del plazo indicado, ANDA podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, hasta el porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del Contrato, que también se indica en el precitado Artículo. Una vez que se llegue a dicho máximo, ANDA podrá dar por revocado el Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificada por Notario, por el monto del **DIEZ POR CIENTO DEL VALOR TOTAL CONTRATADO** y su vigencia será **IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. ANDA aceptará cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados ante Notario. En caso de que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UACI verificará si los argumentos



expuestos por el Suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación No. LP-30/2023; y, **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante se aplicará lo dispuesto en el art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública No. LP-30/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA**

**MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas



por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en 57 Avenida Norte y Alameda Roosevelt No. 2940, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

*Rubén Alemán Chávez*  
**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
 Presidente



[Redacted Signature]  
**Walter Antonio Ramírez Álvarez**  
 Suministrante

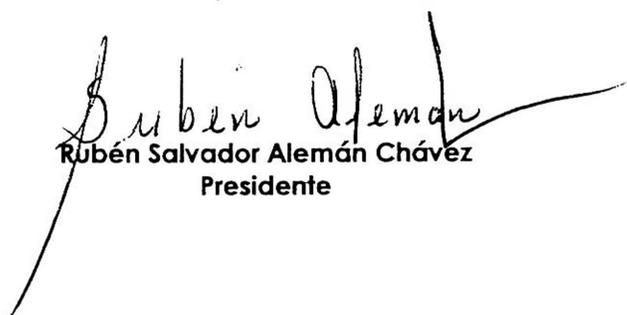


En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [Redacted] departamento de [Redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [Redacted]; actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y, **WALTER ANTONIO RAMÍREZ ÁLVAREZ**, de [Redacted] de edad, [Redacted] del domicilio de [Redacted] departamento de [Redacted] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un Contrato de Suministro derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-Treinta/Dos Mil Veintitrés**, denominada "**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE AUTOCAD Y CIVIL TRES D, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SEGUNDA VEZ**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar **LICENCIAS DE AUTOCAD Y CIVIL TRES D, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación establecidas previamente en el Proceso de Licitación Pública Número LP-Treinta/Dos Mil Veintitrés y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato es de VEINTE días calendario, contados a partir de fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, y que podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. El período para que ANDA utilice las LICENCIAS DE AUTOCAD y CIVIL TRES D, será de UN AÑO, contado a partir de la activación de las mismas. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; y **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la**

**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta de Sesión Ordinaria número NUEVE, Acuerdo Cuatro punto Uno punto Dos, tomado en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, mediante el cual se Adjudica de forma Total el suministro en comento, y por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado por dicha sociedad al Licenciado WALTER ANTONIO RAMÍREZ ÁLVAREZ, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, inscrito en el Registro de Comercio el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, al número CATORCE del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Licenciado BENJAMÍN JOSÉ SANCHO CARBAJAL, en su calidad de Representante Legal de la sociedad STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia STB COMPUTER, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor del

compareciente, facultándolo para otorgar documentos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

  
Walter Antonio Ramírez Álvarez  
Suministrante



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de cinco folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo, de dos mil veintitres.

  
Manuel Edgardo García Quinlan  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR